III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de agosto de 1964 por la que se adjudica un lote forestal de 4.000 hectáreas en Río Muni a «Com-pañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la mesa que ha presidido la apertura de pliegos anunciada por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en el «Boletín Oficial del Estado de 5 de junio de 1964, examinados los antecedentes de la propuesta y habida cuenta de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 26 de la Ley de 4 de mayo de 1948, Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1.º Queda aprobada la subasta celebrada el día 4 de julio de 1964 en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas de un terreno para explotación forestal en la Provincia de Río Muni, cuya descripción es como sigue: Bosque del Estado enclavado en la zona forestal «B» de la Provincia de Río Muni, en el lugar denominado Monte Raíces (Bata-Niefang), con una superficie de 4.000 hectáreas, si las hubiere, y dentro de los siguientes límites: Norte bosque del Estado; Sur, bosque del Estado y concesión forestal de «Juan Jover Sañes»; Este, río Ekuko, bosque del Estado y zona solicitada para completar la concesión forestal de Salvador Abril Balúe; Oeste, bosque del Estado bosque del Estado

2.º La concesión se otorga a censo irredimible por plazo de veinte años, con sujeción a las condiciones generales y particulares anunciadas y por el canon de 15 pesetas por hectárea y año y 450,60 pesetas por árbol apeado a favor de «Compañía Anónima de Productos Africanos, S. A.» (C. A. P. A.).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1964.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de septiembre de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del Im-puesto General sobre el Gasto que grava la fundición no ferrea durante el primer semestre de 1964.

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Fundición no Férrea integrado en el Sindicato Nacional del Metal solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la fundición no férrea, durante el año 1864

General sobre el Gasto que grava la fundición no ferrea, durante el año 1864.

Habida cuenta de que esta petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y teniendo en cuenta que por la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964 el Impuesto a que afecta el convenio sólo tiene vigencia para el primer semestre

de 1984, Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta. a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Subgrupo de Fundición no Férrea, del Sindicato Nacional del Metal, para de Fundicion no Ferrea, del Sindicato Nacional dei Metal, para el establecimiento de un régimen de convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidas mediante la indicada actividad durante el primer semestre del año 1964.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación solicitante que disientan del acuerdo de acogerse

al régimen especial de este convenio adoptado por aquélla con fecha 14 de noviembre de 1963 harán efectiva su opción por el régimen de exacción mediante renuncia escrita, dirigida al Di-rector general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territo-rio se devengue el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes

al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don José Grau Segur, don José Arnau Meliá, don Fernando Monge Torres, don Francisco Peñagaricano Peñagaricano y don Rafael Abengoechea Larraz, como vocales titulares, y como suplentes de los anteriores, don Ricardo Domenech Nicolau, suplentes de los anteriores, don Ricardo Domenech Nicolau, don Eusebio Allen Allen, don José Filgueira Rey y don Julio Fernández Casado, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernura, don Francisco J. Olaso Junyet, don Manuel Escatllar Bonet, ilustrisimo señor don Adolfo Folchi Llopart y don Victor Monfort Tena, como vocales titulares, y como suplentes, don José A Palou Vela, don Juan Luis Marín Sainz, don Félix Huici Poyales, don Pedro de Yrizar y Barnoya y don Florentino Fernández Salaverri, representantes del Ministerio de Hacienda, présididos por el ilustrisimo señor don Angel Gregori Malet. Subdirector general de Impuestos en Régimen Especial, de la Dirección General de Impuestos Indirectos. de Impuestos Indirectos.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden

en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1964.—P D. Juan Sánchez-

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 24 de septiembre de 1964 por la que se aprue-ba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados, Viscosilla, sus Mezclas y Borras y la Ha-cienda Pública, para el pago del Impuesto General so-bre el Gasto que grava dichos hilados, durante el pri-mer semestre de 1964.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por Ilmo, Sr.: Vista el acta linal de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 12 de Junio de 1964 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla, sus Mezclas y Borras, del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos, durante el año 1964,

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 18 de septiembre de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, así como la Ley de 11 de junio de 1964 de Reforma del Sistema Tributario.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla, sus Mezclas y Borras y el Ministerio de Hacienda para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos en las siguientes condiciones:

ductos, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprenderse, las provincias de Navarra y Alava y extendido en las restantes a los hechos imponibles señalados en el «Alcance» y realizados por los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada presentó al solicitar el Convenio y del que han sido eliminados los fabricantes que reglamentariamente fueron excluidos por el Gremio y han sido bajas los que formularon su renuncia al régimen de Convenio en plazo y forma reglamentarios, cuyo censo, relación de eliminados y de renunciantes han sido unidos al acta final del Convenio.

Período: 1 de enero a 30 de junio de 1964, ambos inclusive. Alcance: Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto General sobre el Gosto que grava los hilados de algodón. viscosilla, así como los de sus borras y mezclas entre si o con fibras sintéticas, incluyéndose también los de borras que utilicen mas del 50 por 100 de fibra virgen de algodón y viscosilla, o borras de primera hilatura de las mismas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cueta global para Ambito: Nacional, sin comprenderse, las provincias de Na-

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para Cuota giobal que se conviene: Se ilja como cuota giobal para el periodo señalado y para el conjunto de contribuyentes del censo rectificado, excluídos los renunciantes, la de doscientos veintiocho millones de pesetas (228.000.000 de pesetas), estando comprendida en la anterior cuota la correspondiente a exportaciones, tanto de hilados como de transformados, realizadas durante el ejercicio, no comprendiéndose la cuota correspondiente